

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 3 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 3 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
DEMANDADO: GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C. 16843130
haciendasantaclarageronimo@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00843-00

Mediante auto interlocutorio No. **2837 del 19 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, en contra del señor **GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C. 16843130**, en término oportuno se presentó escrito el **27 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)**. A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C. 16843130** mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$29.430.203) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 1150734336**,
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **15 de septiembre de 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 Por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.080.662)** Por concepto de **POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS**. Sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en Derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 51.775.463** y Tarjeta Profesional **No.79.450** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51775463.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	79450	17/05/1996	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **octubre** de **2021**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de noviembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb0602b152f60643ab1d416f8dd14b697a43cb1c47577b9702eea497835055**
Documento generado en 03/11/2021 12:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>